

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso No 110014003055 2018 00612 00

EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIAS.A.

DEMANDADA: EDNA LIZZETH VELANDIA.

A fin de continuar con la etapa procesal correspondiente, de conformidad con lo regulado en el artículo 440 del C. G del P., el Despacho entra a proveer lo pertinente, con base en los siguientes,

ANTECEDENTES:

En escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió por **BANCOLOMBIAS.A.** demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **EDNA LIZZETH VELANDIA** pretendiendo el pago de las sumas de dinero indicadas en las pretensiones relacionadas en la demanda.

Por encontrar ajustada a derecho tal demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante proveído de fecha 3 de julio de 2018 (numeral 1 digital), decisión que fue notificada a la parte demandada **EDNA LIZZETH VELANDIA** de conformidad con lo señalado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. al tiempo que con el Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 a la dirección de correo electrónico reportada por la parte actora lizethe.velandia@gmail.com quien dentro del término legal para contestar la demanda o proponer excepciones permaneció silente.

Con todo, es importante señalar que se estaba a la espera de la respuesta del **CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CONSTRUCTORES DE PAZ**, en referente al trámite de insolvencia de la demanda, quien el pasado 22 de marzo, informó que no fue radicado ni aceptado.

En ese orden de ideas, sin que la pasiva concurriera al proceso con el fin de enervar las pretensiones del libelo, se impone dar aplicación a la preceptiva descrita en el artículo 440 del C. G del P., previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Se ejercita una acción de ejecución singular aportando como base del recaudo el título valor – PAGARÉ - obrante a numeral 1 digital, el cual presta mérito ejecutivo por contener una obligación clara, expresa y exigible, y de la cual se desprende legitimación tanto activa como pasiva para los intervinientes en la contienda.

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

Al no haberse propuesto excepción alguna por parte de la parte demandada, corresponde a este Despacho Judicial emitir pronunciamiento ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo como quiera que el mismo se encuentra ajustado a derecho, el proceso se tramitó en debida forma y no se evidencia vicio de nulidad alguno con virtualidad para anular lo actuado.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del C. G del P.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Por secretaria practíquese la correspondiente liquidación de costas, incluyendo la suma de **\$1.000.000, 00** como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE,


MARGARETH ROSALÍN MURCIA RAMOS
Juez

Csl.